Buenos Aires, lunes 13 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.746

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 617/2021 . DCTO-2021-617-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona	3
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 616/2021. DCTO-2021-616-APN-PTE - Declaración.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 610/2021 . DCTO-2021-610-APN-PTE - Encomiéndase a otorgar escritura traslativa de dominio.	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 609/2021 . DCTO-2021-609-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Singapur	7
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 608/2021 . DCTO-2021-608-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de las Islas Marshall.	8
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 614/2021. DCTO-2021-614-APN-PTE - Designación	9
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 612/2021 . DCTO-2021-612-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales.	10
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 611/2021 . DCTO-2021-611-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Sociales	
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 613/2021. DCTO-2021-613-APN-PTE - Designación	
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 615/2021 . DCTO-2021-615-APN-PTE - Designación.	
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 607/2021. DCT0-2021-607-APN-PTE - Designación.	13
Decisiones Administrativas	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 907/2021 . DECAD-2021-907-APN-JGM - Designación	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 911/2021 . DECAD-2021-911-APN-JGM - Designación	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 909/2021. DECAD-2021-909-APN-JGM - Designación.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 908/2021. DECAD-2021-908-APN-JGM - Transfiérese agente	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 905/2021 . DECAD-2021-905-APN-JGM - Designación	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 910/2021 . DECAD-2021-910-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones de Energía	20
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. Decisión Administrativa 906/2021 . DECAD-2021-906-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística	21
Resoluciones	
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Resolución 16/2021	23
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 457/2021. RESOL-2021-457-APN-INASE#MAGYP	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 290/2021 . RESOL-2021-290-APN-MAD	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 291/2021 . RESOL-2021-291-APN-MAD	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1237/2021. RESOL-2021-1237-APN-MC	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 90/2021 . RESOL-2021-90-APN-SPYMEYE#MDP	. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 575/2021 . RESOL-2021-575-APN-MEC	. 31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 576/2021. RESOL-2021-576-APN-MEC	. 31
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 292/2021 . RESOL-2021-292-APN-MOP	. 32
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 364/2021 . RESOL-2021-364-APN-MTYD	34
Resoluciones Conjuntas	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 39/2021 . RESFC-2021-39-APN-SH#MEC	36
Resoluciones Sintetizadas	
	. 39
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 145/2021 . DI-2021-145-E-AFIP-AFIP	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 645/2021 . DI-2021-645-APN-ANSV#MTR	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 648/2021 . DI-2021-648-APN-ANSV#MTR	42
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 61/2021 . DISFC-2021-61-APN-CNA#MTYD	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Disposición 73/2021 . DI-2021-73-APN-SSPE#MT	46
Concursos Oficiales	
	47
Remates Oficiales	
	. 48
Avisos Oficiales	
	. 51
Asociaciones Sindicales	
	62
Convenciones Colectivas de Trabajo	
	67
Avisos Anteriores	
	_
Avisos Oficiales	
	. 84





NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 617/2021

DCTO-2021-617-APN-PTE - Derecho de Importación Extrazona.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53620452-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 331 del 11 de mayo de 2017 y su modificatorio y 846 del 4 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz a nivel mundial se encuentra implementando un recambio de motorizaciones en virtud de la necesidad primaria de eliminar, en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto y motores diésel.

Que dicho recambio se manifiesta con la incorporación de los motores híbridos, los motores eléctricos y las celdas de combustible, entendiendo por tales a aquellas que utilizan el hidrógeno como combustible, así como las nuevas motorizaciones que presentan notorias ventajas tanto desde un punto de vista ambiental como menores consumos de combustible y la utilización de energías limpias y renovables.

Que, en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se consideró conveniente establecer medidas iniciales para una primera etapa de comercialización de los mismos.

Que algunas de las principales barreras para la adopción de las nuevas tecnologías son, por un lado, el elevado costo de los vehículos con motorización alternativa y, por el otro, el desconocimiento del público en cuanto a su utilización.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 331/17 se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación del citado decreto.

Que mediante el Decreto Nº 846/20 se restableció la vigencia de las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) indicadas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, consignadas en el Anexo del Decreto Nº 331/17, por el plazo de SEIS (6) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del citado Decreto Nº 846/20, en las condiciones previstas en la citada norma.

Que la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) ha solicitado la extensión del plazo y las cantidades autorizadas por el Decreto N° 331/17.

Que se ha observado a lo largo de la vigencia de las citadas normas una alta utilización del beneficio arancelario transitorio otorgado por el ESTADO NACIONAL a la mencionada industria automotriz local.

Que, con el mismo objetivo perseguido al momento del dictado de los Decretos Nros. 331/17 y 846/20, resulta conveniente restablecer la vigencia de los beneficios arancelarios por un plazo determinado, priorizando en la cuantificación total del límite máximo de unidades que podrán importarse con la reducción de la alícuota reducida del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a las terminales radicadas en el país y que cuenten con producción local automotriz por sobre los representantes importadores de terminales no radicadas.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Restablécese la vigencia de las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) indicadas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, consignadas en el Anexo del Decreto N° 331/17, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados desde el día siguiente al de la entrada en vigencia del presente decreto, en las condiciones previstas en la citada norma.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, aclárase que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8703.21.00, 8703.22.10, 8703.22.90, 8703.23.10, 8703.23.90, 8703.24.10, 8703.24.90, 8703.31.10, 8703.31.90, 8703.32.10, 8703.32.90, 8703.33.10, 8703.33.90 y 8703.90.00, detalladas en el Anexo del Decreto N° 331/17 y su modificatorio, encuentran sus equivalentes según las respectivas referencias en los ítems 8703.40.00, 8703.50.00, 8703.60.00, 8703.70.00 y 8703.80.00, vigentes en el referido instrumento tarifario nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese en CUATRO MIL QUINIENTOS (4500) el límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse en el marco del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que del límite mencionado en el artículo anterior, CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (4275) unidades se asignarán a las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades restantes se asignarán a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 13/09/2021 N° 66832/21 v. 13/09/2021

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 616/2021

DCTO-2021-616-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-35095348-APN-CGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en el Acta de Reunión Plenaria Nº 7 de fecha 19 de agosto de 2015 ha resuelto proponer la declaratoria como monumento histórico nacional al casco de la ESTANCIA "LA MERCED", también conocida como POSTA DE FIGUEROA, ubicado en el Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en la Carta Postal de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, levantada por el Ingeniero Nicolás GRONDONA hacia el año 1863, se observa sobre el camino que une LUJÁN con SAN ANTONIO DE ARECO una "Posta de Giles", situada en las proximidades del arroyo o cañada de Giles, a CUATRO (4) leguas de la "Posta del Sauce" y a TRES (3) de la "Posta del Río Areco", coincidiendo con la ubicación geográfica de la HACIENDA DE LOS FIGUEROA.

Que en el Registro Gráfico del año 1864, confeccionado por el DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, aparecen también las tierras de los FIGUEROA.

Que en el Registro Gráfico de las Propiedades Rurales realizado hacia el año 1890 figuran en el Partido de SAN ANDRÉS DE GILES las tierras de "LA MERCED", cuya propietaria era doña Trinidad MORALES de FIGUEROA.

Que el 20 de diciembre de 1834 Juan Manuel de ROSAS redactó, en esa estancia, la carta conocida como Carta de la Hacienda de Figueroa, destinada a Facundo QUIROGA.

Que el 7 de junio de 1988 el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de SAN ANDRÉS DE GILES, según Ordenanza Nº 49/88, declaró monumento histórico municipal a la ESTANCIA "LA MERCED" o POSTA DE FIGUEROA.

Que la "HACIENDA DE FIGUEROA" es un exponente de los primitivos asentamientos productivos agropecuarios y de la arquitectura que se desarrolló en la región bonaerense durante el período hispano.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional al casco de la ESTANCIA "LA MERCED", también conocida como POSTA DE FIGUEROA, ubicado en el Partido de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción: VII, Polígono: V, Parcela: 709).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/09/2021 N° 66831/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 610/2021

DCTO-2021-610-APN-PTE - Encomiéndase a otorgar escritura traslativa de dominio.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-12650038-APN-DGD#MHA, la Ley N° 23.696 y los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1591 del 27 de diciembre de 1989, 461 del 9 de marzo de 1990, 575 del 28 de marzo de 1990, 797 del 26 de abril de 1990, 1024 del 28 de mayo de 1990, 1172 del 21 de junio de 1990 y 1354 del 18 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de regularización dominial de la unidad funcional número diez del octavo piso y de las dos cuarentainueveavas partes indivisas de la unidad funcional número uno, destinada a garaje, del inmueble sito en la calle Suipacha 1057/1065/1067 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscriptas en las matrículas 20-1221/10 y 20-1221/1, respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, a favor de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que esas unidades funcionales fueron inscriptas en el mencionado registro el 31 de enero de 1983 a favor de la entonces EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en el marco de la privatización de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevista en la Ley N° 23.696, a través del Decreto N° 1591/89 y de su modificatorio N° 1024/90, se contempló lo inherente a su tipicidad jurídica y a la de EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y se estableció por el artículo 3°, inciso 1°), primer párrafo, la creación de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con participación estatal minoritaria y la transformación de EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente, las que se regirían por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Internacional con base para la privatización parcial de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por el Decreto Nº 461/90 estableció que "El llamado tiene por objeto la privatización parcial de la Empresa, con participación estatal minoritaria. La misma comprenderá la totalidad del Capital Social de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios

Turísticos Sociedad del Estado (en adelante "OPTAR")" y que "La totalidad de las acciones de la Sociedad serán transferidas automáticamente y de pleno derecho a los adjudicatarios de esta licitación...".

Que por el Decreto N° 1354/90 se adjudicó el objeto de la Licitación Pública Internacional convocada por el referido Decreto N° 461/90, y se aprobó el proyecto de Estatuto de la empresa OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (OPTAR S.A.) y se celebró con fecha 21 de noviembre de 1990 el CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 2438 del 21 de noviembre de 1990, en cuyo objeto expresaba que la ex-AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO cedía y transfería a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA los bienes derechos y concesiones que componían la UNIDAD OPERATIVA DE AEROTRANSPORTE y esta los aceptaba.

Que de acuerdo a lo que se consignaba en la Cláusula XX "OPTAR", los integrantes del grupo adjudicatario, en el carácter de tales y de accionistas de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, recibirían las acciones de la citada operadora de servicios turísticos en el acto de la toma de posesión.

Que no se produjo la transformación societaria de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la forma dispuesta por los decretos que instrumentaron su proceso de privatización conforme lo autorizado por la Ley N° 23.696.

Que, en tal sentido, resulta del Acta Acuerdo del 28 de julio de 1993, cuyo texto y otorgamiento fue aprobado por la Resolución N° 747 del 6 de julio de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que no se procedió a la registración del estatuto de OPTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, no se había efectuado en consecuencia la inscripción de la sociedad y no se operó la transformación societaria dispuesta en el Capítulo IV, artículo 21 del Pliego.

Que de acuerdo al apartado 9, numeral 9.2. de dicha Acta se acordó que a los fines de ejecutar la transformación de "OPTAR S.E". en "OPTAR S.A.", los adquirentes se comprometieron a suscribir, por intermedio de sus representantes, el Estatuto de "OPTAR S.A." dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de ese otorgamiento, a cuyo efecto debían concurrir a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, para luego las partes concurrir en forma conjunta a efectuar la inscripción de la sociedad ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que si bien se produjo la constitución de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA surge de sus estatutos registrados que es el "...resultado del proceso de privatización de Aerolíneas Argentinas S.E. de conformidad con la ley 23.696 y decretos 1105/89, 1591/89, 461/90, 575/90, 797/90,1024/90 y 1172/90", al no haberse efectuado por vía de transformación societaria ni disponer el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las facultades delegadas por la Ley N° 23.696 su disolución, se mantiene subsistente la personería jurídica de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la Dirección de Sociedades Comerciales dependiente de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informa que no posee constancias de la reorganización societaria de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y se encuentra la misma con plazo de duración vigente e incluida en el Registro de Entidades Inactivas por no haber presentado la Declaración Jurada Resolución General IGJ N° 1/2010.

Que, en consecuencia, corresponde arbitrar lo conducente a la transferencia de la unidad funcional número diez del octavo piso y de las dos cuarentainueveavas partes indivisas de la unidad funcional número uno, destinada a garaje, del inmueble sito en la calle Suipacha 1057/1065/1067 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a favor de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA e instruir la baja de la personería jurídica de EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención a las facultades que le han sido conferidas, corresponde comunicar a dicha agencia el acto notarial que se otorgue a favor de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA a los fines de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL (RENABE).

Que intervino de conformidad el servicio jurídico y la ex-SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando la intervención que cupo a la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE por la representación del poder concedente, entonces en jurisdicción del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la presente medida se deriva de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 11 de la Ley N° 23.696, normas complementarias y acuerdos celebrados en el marco de la privatización de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por ello y como órgano ejecutivo del Estado Nacional, y tratándose de una medida de carácter interjurisdiccional, corresponde a esta instancia disponer sobre el particular.

Que conforme a los objetivos asignados por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA resulta ser el órgano con natural competencia para dirigir la aplicación de los programas de administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA otorgar por ante la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la escritura traslativa de dominio a favor de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de la unidad funcional número diez del octavo piso y de las dos cuarentainueveavas partes indivisas de la unidad funcional número uno, destinada a garaje, del inmueble sito en la calle Suipacha 1057/1065/1067 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscriptas en las Matrículas 20-1221/10 y 20-1221/1, respectivamente, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, pertenecientes a la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la baja de la personería jurídica de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el acto notarial que se otorgue a favor de OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, a los fines de su anotación en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL (RENABE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Alexis Raúl Guerrera

e. 13/09/2021 N° 66825/21 v. 13/09/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 609/2021

DCTO-2021-609-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Singapur.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70791331-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE SINGAPUR concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mauricio NINE para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mauricio NINE (D.N.I. N° 22.600.924).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mauricio NINE.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/09/2021 N° 66822/21 v. 13/09/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 608/2021

DCTO-2021-608-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de las Islas Marshall.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68693538-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 977 del 5 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 977/20 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT (D.N.I. N° 10.418.050), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 13/09/2021 N° 66824/21 v. 13/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 614/2021

DCTO-2021-614-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68331517-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Gabriel DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 28.505.981) en el cargo de Coordinador de Comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DOMÍNGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66828/21 v. 13/09/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 612/2021

DCTO-2021-612-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52060454-APN-DDYME#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 299 del 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de mayo de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Claudio Nicolás CARVALHO (D.N.I. N° 27.091.347) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo de Políticas Sociales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel

A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CARVALHO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66830/21 v. 13/09/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 611/2021

DCTO-2021-611-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Políticas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 31 de agosto de 2021, al señor Javier Marcelo GARCÍA (D.N.I. N° 24.363.383) en el cargo de Subsecretario de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66826/21 v. 13/09/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 613/2021

DCTO-2021-613-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60401696-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 299 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Proyectos de Agua Potable de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de mayo de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico ESCALANTE (D.N.I. N° 33.025.343) en el cargo de Coordinador de Proyectos de Agua Potable de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ESCALANTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66827/21 v. 13/09/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 615/2021

DCTO-2021-615-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56916024-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Maricel Verónica CIANCHINO (D.N.I. N° 21.657.201) en el cargo de Coordinadora de Gestión Presupuestaria y Contable de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CIANCHINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL v archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66829/21 v. 13/09/2021

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 607/2021

DCTO-2021-607-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40526016-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 620 del 10 de abril de 2008 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 620/08 se creó en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con dependencia directa de su titular, la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL.

Que el Titular de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura de UN (1) cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la referida Unidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del aludido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2021, en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Ricardo Abel GORDILLO (D.N.I. N° 31.446.638) con una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 13/09/2021 N° 66820/21 v. 13/09/2021



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 907/2021 DECAD-2021-907-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59617415-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Recursos, Reclamos, Trámites Administrativos y Convenios de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 31 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Giannina Bernardette LATOR CABRERA (D.N.I. N° 32.890.972) en el cargo de Coordinadora de Recursos, Reclamos, Trámites Administrativos y Convenios de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LATOR CABRERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/09/2021 N° 66812/21 v. 13/09/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 911/2021

DECAD-2021-911-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71307378-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Gastón Raúl ORSINI (D.N.I. N° 22.675.741) en el cargo de Coordinador de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ORSINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/09/2021 N° 66815/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 909/2021
DECAD-2021-909-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71535708-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Formación Integral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Lunes 13 de septiembre de 2021

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Evangelina Rosa DOSSO (D.N.I. N° 29.115.459) en el cargo de Coordinadora de Formación Integral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DOSSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Zabaleta

e. 13/09/2021 N° 66813/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 908/2021

DECAD-2021-908-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45601939-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Lucila BALDI, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la agente Lucila BALDI (D.N.I. N° 27.355.474), quien revista en UN

(1) cargo Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Juan Zabaleta

e. 13/09/2021 N° 66816/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 905/2021

DECAD-2021-905-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56949333-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas, entonces dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera María

Eugenia CARACCIA (D.N.I. N° 25.838.260) en el cargo de Coordinadora de Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ELÉCTRICO de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera CARACCIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 13/09/2021 N° 66810/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 910/2021

DECAD-2021-910-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones de Energía.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57726991-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a los citados Ministerios.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas, entonces dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de Energía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodrigo Nahuel ROJO (D.N.I. N° 35.323.714) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de Energía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ROJO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 13/09/2021 N° 66814/21 v. 13/09/2021

PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE

Decisión Administrativa 906/2021

DECAD-2021-906-APN-JGM - Dase por designado Director de Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67703310-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Logística del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo

desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Esteban Federico FACHAL (D.N.I. N° 29.635.339) en el cargo de Director de Logística del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FACHAL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 13/09/2021 N° 66811/21 v. 13/09/2021





COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Resolución 16/2021

Paysandú, 30/08/2021

VISTO:

El Estatuto del Río Uruguay, el Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay y las Resoluciones CARU Nº 8/98 y 59/12 de fechas 20 de Marzo de 1998 y 20 de Diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad con lo previsto y dispuesto por el artículo 56, literal a), apartado 2, del Estatuto del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río Uruguay tiene otorgada la función de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.

Que, por otro lado, el "Reglamento de Pesca con Devolución en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande" - que autoriza expresamente la pesca deportiva con devolución del Dorado -, en su artículo 6 establece que "... La temporada de pesca deportiva en el Ámbito Físico de aplicación del presente Reglamento se ajustará a lo establecido por la C.A.R.U. en el Río Uruguay. Sin embargo, la Comisión podrá modificar dichos períodos y disponer las vedas totales o parciales toda vez que, a su exclusivo criterio, las condiciones de las pesquerías o cualquier otra circunstancia relativa al propósito de este Reglamento así lo hicieran recomendable...".

III) Que a través del dictado de la Resolución CARU Nº 8/98 del día 20 de Marzo de 1998, esta Comisión Administradora definió normas reglamentarias sobre la prohibición de capturas de especies que requieren de una tutela especial sobre veda por categorías para la protección de la especie Dorado (Salminus Brasiliensis) y sobre artes y métodos de pesca admitidas y prohibidas para cada categoría de pesca.

El artículo 2 de la precitada Resolución CARU Nº 8/98 estableció los siguientes períodos de veda por categoría, para la protección del Dorado: "... a) Pesca comercial: veda desde el 1 de Setiembre al 28 de febrero del año siguiente, b) Pesca deportiva: veda desde el 15 de octubre al 15 de enero del año siguiente...".

Que en fecha 20 de Diciembre de 2012 se dictó la Resolución CARU Nº 59/12 conforme lo dispuesto en Sesión Ordinaria de igual fecha de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

La indicada Resolución modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución CARU Nº 8/98. En relación con la protección del Dorado, el artículo 2º modificado estableció el siguiente período de veda: "... Pesca Comercial y Deportiva desde el 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de cada año. El presente artículo tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de 2013...".

La precitada Resolución CARU Nº 59/12 fue sucesivamente prorrogada a través del dictado de las Resoluciones CARU números 87/14, 130/15, 30/16, 82/17, 14/18, 24/19 y 22/20.

IV) Que con especial referencia a la conservación y preservación de los recursos vivos y en el marco del "Programa de Conservación de la Fauna Íctica y los Recursos Pesqueros del Río Uruguay", en el curso del presente año 2021 se han celebrado reuniones de trabajo de las que participaran los Asesores de los Organismos específicos de cada Estado Parte, habiéndose expedido informes de carácter técnico producidos por los Departamentos de Ambiente y de Hidrología dependientes de la Secretaría Técnica de esta Comisión Administradora.

Los señalados informes postulan la continuidad de la veda del Dorado en época reproductiva en base a idénticos argumentos que los esgrimidos en años anteriores y que fundaran las sucesivas prórrogas hasta el presente; a ello suman la bajante extraordinaria del Río Uruguay.

En efecto: La información aportada define la continuidad del escenario de bajante sostenida de la totalidad de la Cuenca del Plata, la que se ha venido registrando en los años 2019, 2020 y el presente 2021.

Afirman que ello puede constituir una amenaza potencial para las poblaciones de peces en general y para las de interés comercial y deportivo en particular, en razón que estas últimas se tratan de especies que dependen de caudales de cierta magnitud para alcanzar un resultado exitoso reproductivo.

A ello debe sumarse que la bajante pronunciada y sostenida de los niveles del río, expone a los peces a un mayor estrés y mortalidad natural, así como a la de una mayor vulnerabilidad a su captura.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, esta Comisión Administradora entiende necesario prorrogar los alcances de lo dispuesto por el artículo 2º la Resolución CARU Nº 8/98, su modificación establecida a través de la Resolución CARU Nº 59/12 y sus prórrogas dispuestas mediante el dictado de las Resoluciones CARU números 87/14, 130/15. 30/16, 82/17, 14/18, 24/19 y 22/20.

Que la presente se dicta por acuerdo de las Delegaciones Argentina y Uruguaya ante la Comisión Administradora del Río Uruguay.

ATENTO:

A las funciones conferidas estatutariamente

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY RESUELVE:

Artículo 1°) Prorróguese lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución CARU N° 59/12 de fecha 20 de Diciembre de 2012 y, en su consecuencia, establécese como período de veda para la protección de la Especie Dorado (Salminus Brasiliensis) en sus modalidades de pesca comercial y deportiva, el lapso comprendido entre los días 13 de Septiembre y 31 de Diciembre del corriente año 2021.

Artículo 2°) Determínese que durante el período de vigencia de veda establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, quedan sin efecto las autorizaciones dispuestas en los artículos 3° y 4° de la Resolución CARU N° 9/2021 respecto de la Especie Dorado (Salminus Brasiliensis).

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y en el sitio web de la Comisión Administradora del Río Uruguay, dese a las Secretarías Administrativa y Técnica, comuníquese a los Organismos Competentes de los Estados Parte y, cumplido, archívese.

Mario Ayala Barrios - José Eduardo Lauritto - Marcos Di Giuseppe

e. 13/09/2021 N° 66682/21 v. 13/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 457/2021

RESOL-2021-457-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-77650677--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la realización del curso de Análisis de Viabilidad y Vigor por Tetrazolio en Soja que se llevará a cabo del día 22 al día 24 de septiembre del corriente año de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que la soja es un cultivo de fiscalización obligatoria, y el presente curso tiene como objetivo brindar conocimientos sobre la Prueba Topográfica por Tetrazolio empleada en el Análisis de Viabilidad y Vigor de semillas de la especie Glycine max según los criterios establecidos por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA).

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la realización del curso de Análisis de Viabilidad y Vigor por Tetrazolio en Soja que se llevará a cabo del día 22 al día 24 de septiembre del corriente año de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 13/09/2021 N° 66292/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 290/2021 RESOL-2021-290-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52873860--APN-DGAYF#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la LEY GENERAL DEL AMBIENTE N.º 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N.º 25.916, el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N.º 378 del 13 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Decisión Administrativa Nº 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la LEY GENERAL DEL AMBIENTE N.º 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que por medio de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N.º 25.916; se aprobaron los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que para avanzar en el cuidado del ambiente, el concepto de economía circular resulta beneficioso ya que propone abordar la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa, promoviendo la reutilización, valorización y reincorporación de los desperdicios, como parte de nuevos circuitos productivos, y de esta forma, evitar la extracción de nuevos recursos naturales e impulsar el ahorro de energía.

Que para promover la economía circular, resulta necesario fortalecer los circuitos de recolección, recuperación y valorización de residuos.

Que la actividad de recuperación de materiales reciclables, el acondicionamiento de los mismos y su posterior venta, es realizada por las recuperadoras y recuperadores urbanos, actores que resultan ser el eslabón principal de la economía circular.

Que, resulta necesario impulsar mejoras en las condiciones laborales y socioambientales de las y los recuperadores urbanos que trabajan en centros urbanos, así como acrecentar la limpieza de los barrios populares del país.

Que para llevar adelante estos propósitos, se estima pertinente la implementación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local"PRECICLO", que tiene como objeto implementar proyectos de fortalecimiento de la economía circular y la gestión de los residuos.

Que el desarrollo del mencionado Programa; se realizará a través de la entrega de bienes o asistencia financiera, según las características necesarias de cada proyecto: trabajando en cinco líneas de acción, a saber: a) recolección diferenciada de residuos domiciliarios, b) recolección en barrios populares, c) refuncionalización

de plantas de reciclado, d) valor agregado de materiales reciclables, e) capacitación y promoción ambiental en gestión de residuos.

Que el financiamiento del Programa se hará a través de la asignación de recursos propios del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, fuente del tesoro nacional, crédito o donación internacional.

Que el Programa desarrollará sus acciones a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438/92) modificada por el Decreto N.º 7 del 10 de Diciembre de 2019 y en el Decreto N.º 50 del 19 de Diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° - Créase el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Economía Circular, Inclusiva, Comunitaria y Local "PRECICLO", cuyo objeto es fortalecer, con un enfoque de economía circular e igualdad de género, a la gestión integral de residuos domiciliarios en distintos centros urbanos del país; a través de proyectos que promuevan la inclusión social de las y los trabajadores recuperadores, así como la mejora de las condiciones socioambientales en barrios populares del país.

Artículo 2° - Son objetivos específicos del PRECICLO:

- a. Contribuir al Desarrollo Sostenible con inclusión social e igualdad de género;
- b. Contribuir a la sustitución de la tracción a sangre, mediante la implementación de herramientas y modalidades logísticas que garanticen la mejora del trabajo de las y los recuperadores urbanos;
- c. Promover la separación en origen de los residuos domiciliarios y mejorar los circuitos de recolección diferenciada;
- d. Aumentar las cantidades de materiales reciclables recuperados, mejorar la calidad de los mismos y fortalecer las cadenas de comercialización;
- e. Mejorar las instalaciones de las plantas de tratamiento de residuos existentes y promover el agregado de valor al producto reciclado por las mismas;
- f. Promover el tratamiento de los residuos orgánicos, a través del compostaje en pequeña y mediana escala;
- g. Generar capacidades de gestión e instancias de diálogo entre los municipios, los organismos estatales (provinciales y nacionales) y los actores de la sociedad que intervienen en el circuito del reciclado (por ejemplo las ONGs, Cooperativas, agrupaciones vecinales, etc.);
- h. Mejorar las condiciones socioambientales y, en particular, la gestión de residuos de los barrios populares del país,
- i. Generar instancias de concientización y participación de la población en materia de economía circular, separación en origen y compostaje, promoviendo la inclusión y la visibilización de todos los actores involucrados.
- Artículo 3° La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL será la encargada de llevar a cabo todas las acciones para el cumplimiento de los objetivos del PRECICLO, y aprobará los lineamientos particulares y procedimientos que el mismo requiera para su implementación.
- Artículo 4° El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes.
- Artículo 5° Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 13/09/2021 N° 66309/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 291/2021 RESOL-2021-291-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2021-82271819- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y N° 63 de fecha 31 de enero de 1986, ambas de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Decreto Nº 522/97 y modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 22.344, se designó como Autoridad de Aplicación de la misma a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución N° 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca suspendió por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que la Resolución N° 63/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca prohibió la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos así como de sus subproductos pertenecientes entre otras a la especie puma (Puma concolor).

Que mediante nota de la Licenciada Lucia Redondo Caamaño, Directora Provincial de ANP y Recursos Faunísticos de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la provincia de Neuquén solicito la correspondiente autorización para el transito interjurisdiccional de UN (1) ejemplar de (Puma concolor) sin microchip, por el cierre definitivo del refugio Luan, sito en la ciudad de Neuquén, para su reubicación y traslado a la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro.

Que la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Rio Negro mediante nota Nº 605/SAyCC/2021, acepta el ingreso del ejemplar al centro de rescate "La Chacra" ubicado en la localidad de Cipolletti.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a UN (1) ejemplar de la especie puma (Puma concolor) de las Resoluciones de la SAGyP N° 62/86 y N° 63/86, conforme lo solicitado por la Directora Provincial de ANP y Recursos Faunísticos de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la provincia de Neuquén.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición de transito interjurisdiccional establecida por las Resoluciones SAGyP Nros. 62 y 63, ambas del año 1986, a UN (1) ejemplar de la especie puma (Puma concolor), proveniente del refugio Luan, de la provincia de Neuguén.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase el transito interjurisdiccional del ejemplar mencionado en el artículo 1°, con destino al centro de rescate "La Chacra" ubicado en la localidad de Cipolletti, provincia de Rio Negro.

ARTÍCULO 3°.- La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

e. 13/09/2021 N° 66490/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1237/2021 RESOL-2021-1237-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60610450- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09, sustituida por el artículo 1 de la Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, como consecuencia de ello, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Funciones Simples del período 2020.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificatorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 4 de agosto de 2021 identificada como IF-2021-70527451-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen de fecha 24 de agosto de 2021 identificado como IF-2021-78252098-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-78861312-APN-DGRRHH#MC), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, correspondiente a las Funciones Simples del período 2020 de la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66316/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 90/2021

RESOL-2021-90-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70907332- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 77 de fecha 12 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014 aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$\$ 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se le asignaron a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES las funciones de Coordinación General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que por la Resolución N° 77 de fecha 12 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER – Programa de Competitividad de Economías Regionales – CENTROS TECNOLÓGICOS, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que la citada Convocatoria tiene como finalidad reforzar las políticas que desde el ESTADO NACIONAL se están realizando en el marco de la reactivación productiva mediante el fomento de actividades de capacitación y de asistencia técnica destinadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de las cadenas de valor prioritarias para el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y para las economías regionales, potenciando las capacidades con que cuentan los Centros Tecnológicos en sus áreas de vinculación con el entramado productivo local.

Que la convocatoria tiene un periodo de vigencia a presentar proyectos de TREINTA Y UN (31) días corridos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Resolución N° 77/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, de conformidad con lo establecido en el "DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER - Programa de Competitividad de Economías Regionales – CENTROS TECNOLÓGICOS - SEPYME - BID 3174/OC-AR" aprobado por el Artículo 2° de la mencionada resolución.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación y presentación de los proyectos para mejorar la competitividad y productividad de las empresas y productores de las economías regionales y que asimismo atienda a cadenas de valor, a través de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) industriales, agroindustriales y/o de servicios industriales, y a los fines de incrementar las posibilidades de los Centros Tecnológicos del sector público (nacional, provincial o municipal), organismos mixtos, o del sector privado que no tengan fines de lucro para formular y presentar proyectos elegibles, se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14 y la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de septiembre de 2021 el plazo de la Convocatoria establecido en la Resolución N° 77 de fecha 12 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que los Centros Tecnológicos interesados en acceder al financiamiento de actividades para brindar servicios tecnológicos, mejorar la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y productores de las economías regionales, generar desarrollos tecnológicos e innovaciones mediante Aportes No Reembolsables (ANR), realicen las correspondientes presentaciones de conformidad con el "DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER - Programa de Competitividad de Economías Regionales – CENTROS TECNOLÓGICOS - SEPYME - BID 3174/OC-AR" aprobado en el Artículo 2° de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 575/2021 RESOL-2021-575-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

Visto el EX-2021-80936573-APN-DGDA#MEC, la resolución 478 del 4 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-478-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 478 del 4 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-478-APN-MEC) se asignaron, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Graciela Adriana Luciani (MI N° 18.117.872), de la planta permanente, nivel A, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por cuestiones operativas y específicas de servicio procede dejar sin efecto la citada asignación transitoria de funciones, a partir del dictado del decreto designación de la citada funcionaria en el cargo de Subsecretaria Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio, actualmente vacante, que tramita por el EX-2021-80952507-APN-DGDA#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la asignación transitoria de funciones otorgada a Graciela Adriana Luciani (MI N° 18.117.872) mediante la resolución 478 del 4 de agosto de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-478-APN-MEC), a partir del dictado del decreto de designación en el cargo de Subsecretaria Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio, que tramita por el EX-2021-80952507-APN-DGDA#MEC.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 13/09/2021 N° 66484/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 576/2021

RESOL-2021-576-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

Visto el expediente EX-2021-81654194-APN-DGDA#MEC, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar un (1) asesor de gabinete en la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado como asesor de gabinete al profesional consignado en la planilla anexa a este artículo (IF-2021-82524401-APN-DGRRHH#MEC) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir de las fechas especificadas y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66486/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 292/2021 RESOL-2021-292-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75479401-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de dicha resolución.

Que la mencionada Resolución ha sido dictada con fundamento en que las distintas dependencias de este Ministerio suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y en la necesidad de homogeneizar un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, en función de sus actuales competencias, garantizando una gestión eficaz y eficiente.

Que, sin perjuicio de los resultados obtenidos en materia de rendición de fondos por parte de las jurisdicciones locales, la experiencia recogida durante la vigencia del mentado reglamento amerita que se adecue el sistema en su conjunto, garantizando la transparencia en la aplicación y rendición de los recursos presupuestarios implicados.

Que, habida cuenta de la facultad con que cuentan las Provincias, los Municipios y los Entes beneficiarios de asistencia financiera otorgada por esta Cartera Ministerial para optar por ejecutar las obras con su propio personal

o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local y la indudable incidencia que la elección de la modalidad de ejecución de las obras tiene en materia de plazos, resulta conveniente y necesario establecer mecanismos que recepten adecuadamente las particularidades propias de cada alternativa aplicable.

Que, en tal sentido, deviene oportuno determinar que para el supuesto de convenios de mayor financiamiento celebrados como consecuencia de procedimientos de redeterminación y/o readecuación de precios realizadas y/o aprobadas por las jurisdicciones financiadas, deberá presentarse el acto administrativo aprobatorio de dicho procedimiento y la documentación que acredite la realización del mismo conforme los lineamientos instituidos en el Régimen Nacional de Redeterminaciones de Precios de Contratos de Obra Pública y Consultoría de Obra Pública, aprobado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace.

Que, asimismo, resulta necesario precisar el inicio del cómputo del plazo establecido para la rendición de fondos, cuando la utilización de los importes transferidos ocurra con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el artículo 3° del Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/o Otros Entes, aprobado por la mencionada Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en ese orden de ideas, es preciso establecer en el primer párrafo del artículo 4° de dicho Reglamento que, pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme el "PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS" que se aprueba en la presente medida.

Que, consecuentemente, resulta imperativo aprobar el "PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS" de aplicación a todos los supuestos contemplados en el mencionado Reglamento, como así también la "GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS" aplicable.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007. Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso j) del artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, arpobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, lo siguiente:

"j) Tratándose de convenios de mayor financiamiento celebrados como consecuencia de procedimientos de redeterminación y/o readecuación de precios realizadas y/o aprobadas por las jurisdicciones financiadas, deberá presentarse el acto administrativo aprobatorio de dicho procedimiento y la documentación que acredite la realización del mismo conforme los lineamientos instituidos en el Régimen Nacional de Redeterminaciones de Precios de Contratos de Obra Pública y Consultoría de Obra Pública, aprobado por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° dentro de los NOVENTA (90) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente, con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Tratándose de transferencias de fondos realizadas en el marco de aportes comprometidos por el Estado Nacional, el Ente beneficiario de los fondos, deberá presentar la respectiva rendición de gastos, dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la finalización del periodo a financiar.

Los plazos precedentemente establecidos podrán ser prorrogados, por única vez por un término máximo de SESENTA (60) días hábiles, previa solicitud fundada del beneficiario."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, arpobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme establece el procedimiento que se aprueba en el artículo 4° de la presente."

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS", que como Anexo I (IF-2021-82311010-APN-SGA#MOP) forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá ser incorporado como Anexo II de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la "GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS" que como Anexo II (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) forma parte de la presente medida, y que deberá ser incorporada como Anexo III de la Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las Provincias, Municipios y Entes que tengan convenios en ejecución deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente en el término de VEINTE (20) días hábiles desde su publicación.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66311/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 364/2021 RESOL-2021-364-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-75176332- -APN-DDE#MTYD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, las Leyes Nros. 24.759, 25.188, 26.097 y 27.275, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 41 del 27 de enero de 1999, 258 del 10 de abril de 2019 y 650 del 17 de septiembre de 2019, la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.759 aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, suscripta en la tercera sesión plenaria de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS el 29 de marzo de 1996, cuyo propósito es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que la Ley N° 26.097 aprobó la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, adoptada el 31 de octubre de 2003, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento de medidas en los Estados Parte, encaminadas a prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; la promoción, la facilitación y el apoyo de la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y la promoción de la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que la Ley N° 25.188 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y sus modificatorias, estableció un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 aprobó el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, de aplicación a los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en todos aquellos aspectos no modificados por la ley citada en el párrafo precedente. Que la Ley N° 27.275 garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la promoción de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el Decreto N° 650 del 17 de septiembre de 2019 estableció que las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional contarán con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, con la función de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizar el seguimiento de asuntos remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción e informar sobre su nivel de avance.

Que la Resolución N° 16 del 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobó la "GUÍA PARA LA CREACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN JURISDICCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES", con el objeto de orientar y asistir a los organismos en la creación de áreas de integridad y transparencia en sus ámbitos de incumbencia, y en el fortalecimiento del trabajo desarrollado en la temática.

Que en función de este marco normativo, pero también, en el convencimiento de que es un objetivo insoslayable de esta gestión del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES el de contribuir al fortalecimiento institucional desde la perspectiva de la transparencia, se considera pertinente crear un Programa cuya finalidad sea la formulación, implementación y evaluación de estrategias, que devenguen en acciones concretas, tendientes a robustecer la responsabilidad ética de todas las personas que lo integran.

Que la herramienta de gestión cuya creación se propicia permitirá transmitir la política de transparencia e integridad de manera transversal a todas las áreas de esta Cartera de Estado, coadyuvando a la sensibilización y formación de sus integrantes en materia de integridad, transparencia y anticorrupción, sin distinción de jerarquías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES", en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos del "PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE", que como Anexo IF-2021-75657562-APN-SSGA#MTYD integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dictará las normas que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA que se crea por el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 65619/21 v. 13/09/2021



MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 39/2021 RESFC-2021-39-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

Visto el expediente EX-2021-83502375- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), como así también a la emisión del nuevo instrumento denominado "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las Letras como así también la emisión del Bono cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticuatro mil millones (VNO \$ 24.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 18 de abril de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y dos mil sesenta y siete millones ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y tres (VNO \$ 52.067.161.633), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023" por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 28 de abril de 2023.

Plazo: un (1) año y siete (7) meses.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día anterior al de la licitación.

Moneda de pago: pesos al Tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el Tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al Tipo de cambio aplicable.

Intereses: Devengará una tasa nominal anual de cero con treinta centésimos por ciento (0,30%). Los intereses serán pagaderos los días 28 de abril de 2022, 28 de octubre de 2022 y 28 de abril de 2023 y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

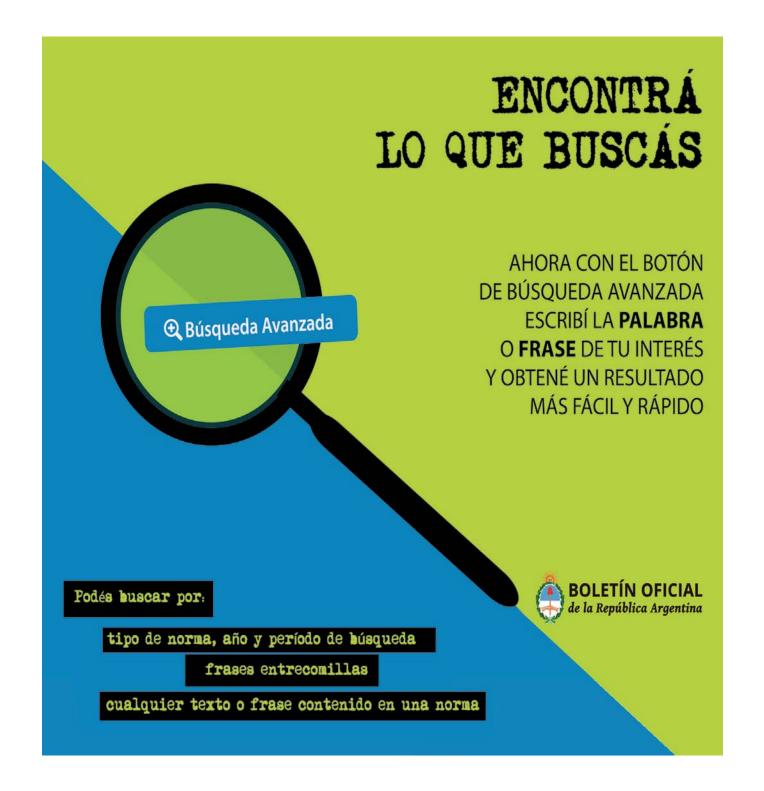
ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 13/09/2021 N° 66302/21 v. 13/09/2021





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1333/2021

RESOL-2021-1333-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2021

EX-2021-64635907-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada TU COURIER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada TU COURIER S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1068. 3.- Registrar que la firma TU COURIER S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER de importación de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma TU COURIER S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios. En el Ámbito Internacional en forma parcial, en AMÉRICA DEL NORTE (Miami), mediante un convenio suscripto con la firma WORLD NET CARGO CORP. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa TU COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/09/2021 N° 66555/21 v. 13/09/2021



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 145/2021 DI-2021-145-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00987954- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Administración Financiera propone designar al ingeniero Alejandro Pablo RUZ en el cargo de Director Interino de la Dirección de Infraestructura y Logística, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Alejandro Pablo RUZ	20170093012	Consejero técnico de auditoria, administración y rrhh - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG ADF)	Director Int DIR. DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADF)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 13/09/2021 N° 66679/21 v. 13/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 645/2021 DI-2021-645-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-73300800--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten

servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV Nº 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Lunes 13 de septiembre de 2021

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN VIAL" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/09/2021 N° 66488/21 v. 13/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 648/2021

DI-2021-648-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-78528886--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 165 del 22 de febrero de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV Nº 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todos las facultades y funciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 165/2021 se incorporó a la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA, CUIT N° 30-71000863-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, el CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN PREVENTIVA Y DEFENSIVA PARA PRINCIPIANTES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN PREVENTIVA Y DEFENSIVA PARA PRINCIPIANTES", presentado por la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN PREVENTIVA Y DEFENSIVA PARA PRINCIPIANTES", presentado por la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA, de lo regulado por la Disposición

ANSV Nº 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN PREVENTIVA Y DEFENSIVA PARA PRINCIPIANTES" a favor de la Persona Jurídica CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE MANEJO SA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/09/2021 N° 66498/21 v. 13/09/2021

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 61/2021
DISFC-2021-61-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2021-17151684- -APN-CNA#MTYD y la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPU'BLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, por el artículo 81 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que, el artículo 1 del decreto 649 del 12 de julio del an~o 2018, define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley No 26.912 y sus modificatorias, la financiación de los controles antidopaje de deportes de carácter profesional incluidos en el Plan de Distribución de Controles (TDP), estará a cargo de las federaciones deportivas nacionales o la liga profesional correspondiente a la toma de muestra.

Que, igual criterio procederá en relación con los controles antidopaje no incluidos en los planes de distribución que realice la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE a petición de una federación deportiva nacional o internacional, una liga profesional o de un tercero interesado en la realización de un evento de carácter deportivo.

Que, previamente corresponde aquí efectuar una diferenciación en los valores a asignar a los servicios brindados en el marco del mencionado TDP, el cual se conforma con la planificación propiamente dicha de la CNAD, y aquellos que son solicitados por fuera del mismo.

Que, en los casos de los servicios solicitados voluntariamente por las entidades interesadas, la Comisión Nacional Antidopaje debe realizar una serie de actividades no contempladas en su presupuesto anual de gastos, que conllevan la asignación de recursos adicionales, los cuales deben ser efectivamente compensados para mantener el debido equilibrio de su cuenta de resultados.

Que, por esta razón, el tarifario que se pretende aprobar, no contempla los controles solicitados que se encuentren fuera de la planificación anual de testeos (TDP por sus siglas en ingles).

Que, de acuerdo al artículo 94 de la ley de creación, las muestras deben ser analizadas únicamente por laboratorios acreditados por la WORLD ANTI-DOPING AGENCY (WADA), órgano rector en la materia, y esa elección depende exclusivamente de la Comisión Nacional Antidopaje, la cual evalúa la conveniencia de cada laboratorio en el momento del envío.

Que, atento a no contar la República Argentina con laboratorios acreditados para la realización de los pertinentes análisis de las muestras colectadas, resulta necesario recurrir a laboratorios en el exterior.

Que, dada esta situación, los costos de los análisis de dopaje se facturan en moneda extranjera, y cualquier demora en el pago puede perjudicar gravemente al organismo por la diferencia en el tipo de cambio al momento de la cancelación del pago.

Que, ante esta situación, se considera oportuno y conveniente, establecer que los costos de los análisis de laboratorio, se excluyan del tarifario, y sean afrontados directamente por las entidades obligadas al pago de los mismos, obligándose, esta Comisión Nacional, a emitir la certificación correspondiente, respetando las condiciones de resguardo y seguridad de la información, conforme los estándares vigentes en la materia.

Que, en el valor unitario por toma de muestra deben considerarse los costos directos e indirectos de su realización, tales como el Oficial de Control de Dopaje o Tomador de Muestra (OCD), los insumos necesarios para la toma de las mismas, el control sobre la correspondiente cadena de custodia y la utilización de formularios específicos, y los costos de logística para el traslado de las muestras.

Que, dado que el tarifario de OCDs divide al país en diferentes regiones y por cada tipo de extracción, y que el valor del mismo es muy representativo dentro del costo del control, la tesorería confeccionó los cuadros tarifarios manteniendo la división por regiones pautadas en el tarifario de costos de OCD

Que, en el año 2019, a través de la disposición DISFC-2019-26-APN-CNA#SGP, se aprobaron los cuadros tarifarios por la realización de controles de dopaje.

Que, a través de la disposición DISFC-2021-2-APN-CNA#SGP, se aprobó la actualización de los cuadros tarifarios de los costos de los Oficiales de Control de Dopaje (OCD).

Que, desde el año 2019 hasta la fecha, se incrementaron también, el resto de los costos incurridos en la toma de muestra, de los cuales muchos son en dólares, y no hubo cambios en el tarifario de servicios aprobados hasta la fecha.

Que, en consecuencia, conforme principios de publicidad y transparencia en materia de actos públicos procede aprobar un nuevo tarifario actualizado de servicios a efectos de brindar su oportuna y efectiva difusión entre la comunidad interesada, permitiendo que todos conozcan con la debida antelación los costos que deberán afrontar.

Que, todo lo aquí detallado ha sido evaluado por el Directorio Ejecutivo de este organismo, aprobándose la medida mediante Acta de Directorio Ejecutivo CNAD N° 52 (IF-2021-25675659-APN-CNA#MTYD).

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley No 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DISPONE:

ARTICULO 1°. - Déjese sin efecto la Disposición CNAD N° DISFC-2019-026-APN-CNA#SGP.

ARTICULO 2°. - Apruébese el cuadro Tarifario para los servicios de control de dopaje de orina realizados por la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE para la "Prestación del Servicio de Toma de Muestras de orina en el Marco de Actividades de Control Antidopaje" en eventos incorporados dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo I (IF-2021-17167134-APN-CNA#MTYD).

ARTICULO 3°. - Apruébese el cuadro Tarifario para los servicios de control de dopaje de sangre realizados por la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE para la "Prestación del Servicio de Toma de Muestras de sangre en el Marco de Actividades de Control Antidopaje" en eventos incorporados en dentro del Plan de Distribución de Controles (TDP), según Anexo II (IF-2021-17167080-APN-CNA#MTYD).

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese en el sitio de internet de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, publíquese en EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día y archívese.

Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Disposición 73/2021 DI-2021-73-APN-SSPE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83396301- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013; el Decreto N° 493 del 5 de agosto de 2021; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores desocupados en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nº 2186/2010 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que dicho Reglamento ha sido susceptible de varias modificaciones, siendo necesario asimismo adecuar los instrumentos operativos a los alcances actuales de su implementación, sobre todo en orden a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado.

Que el Artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 (modificado por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 591/2021) facultó a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a aprobar los instrumentos operativos que resulten necesarios para la implementación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, así como también a modificar, sustituir y/o dejar sin efecto los formularios aprobados por la presente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO II "Carta de Adhesión para Empleadores Privados" de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010, por el Documento Electrónico IF-2021-83684885-APN-DNPYPE#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Esteban Javier Bogani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66369/21 v. 13/09/2021





NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Facultad de Ciencias Humanas -UNLPam-

CONCURSOS DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES

Departamento de Geografía

Actividad curricular	Categoría	Dedicación	
BIOGEOGRAFÍA	(1) Profesor Adjunto	Simple	
I NIVEL DE IDIOMA II (PORTUGUÉS)	(1) Profesor Adjunto	Simple	

Facultad de Ciencias Humanas -UNLPam-

CONCURSOS DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES REGULARES

Departamento de Geografía

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
TÉCNICAS EN GEOGRAFÍA/TÉCNICAS EN GEOGRAFÍA I	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
GEOGRAFÍA URBANA	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
GEOGRAFÍA RURAL	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
GEOGRAFÍA DE LA POBLACIÓN	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA/SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA I (METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA)	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
GEOGRAFÍA DE LA PAMPA	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple

Departamento de Letras

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
TEORÍA Y ANÁLISIS LITERARIOS/TEORÍA Y ANÁLISIS LITERARIOS I	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
GRAMÁTICA III	Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple
LITERATURA EN LENGUAS ANGLOSAJONAS Y GERMÁNICAS	(1) Hasta Jefe De Trabajos Prácticos	Simple

Período de Inscripción: 27 de septiembre al 18 de octubre de 2021

Horario: desde las 08:00 del 27 de septiembre hasta las 12:00 del día 18 de octubre de 2021

Recepción de solicitudes de inscripción:

Al momento de inscribirse, las y los aspirantes deberán completar el formulario web de acuerdo con lo establecido por Res. 241-CS-20, en tiempo y forma, publicado a tal fin en la página web de la Facultad:

http://www.humanas.unlpam.edu.ar/fchst/Institucional/SecAcademica/ConcursosDoc.html

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- * Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- * Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
- * Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)
- * Toda otra documentación requerida en el Artículo 6° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias (formato foto digital o pdf)



NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

IMPORTANTE PARCELA RURAL EN VIRREY DEL PINO - PROV.DE BUENOS AIRES

J.Felipe Caldas e/J.de La Peña y A. Pillado (Por abrir) - Area Rural

BASE: \$ 4.600.000,00

SUBASTA: El día 28 de Septiembre de 2021, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web https://subastas.bancociudad.com.ar por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 14 y 21 de Septiembre en el horario de 09.00 a 12.00 hs. y los días 16 y 23 de Septiembre en el horario de 13.00 a 17.00 hs., previa coordinación con 24 hs. de antelación al teléfono 11 5799-6669 lng. Enrique De Loof.

INSCRIPCION PREVIA Y GARANITA: Los interesados en realizar ofertas, deberán inscribirse para participar de la subasta, como así también constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para el inmueble, hasta 48 horas hábiles anteriores a la fecha de la Subasta, de acuerdo a lo establecido en el punto 5º de las Condiciones Particulares de Venta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación del Vendedor

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

e. 13/09/2021 N° 66295/21 v. 13/09/2021

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ON LINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· La Rioja 167/69 Piso 7° UF.30 - Balvanera

1 ambiente

Superficie: 28,59 m2

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base:\$ 5.400.000.-

· Basualdo 2611 -Villa Lugano

3 ambientes

Superficie: lote 153,25m2 - cubiertos aprox. 84 m2

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$12.000.000.-

· Gurruchaga 536/40, PB "E" UF.5 - Villa Crespo

2 ambientes

Superficie: 36,80 m2

Inicio:11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 6.700.000.-

· Uriarte 2271/75 Piso 6° UF.29 - Villa Crespo

2 ambientes.

Superficie: cubierta 26,69 m2, semicubierta 1,19 m2, descubierta 0,08 m2. total: 27,96 m2

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 6.600.000.-

· Víctor Martínez 222/24 5° "C" UF.31 - Caballito

1 ambiente

Superficie: 19,59 m2.

Inicio: 13 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 3.900.000.-

· Gorriti 3647 - PB - UF.5 - Palermo

Superficie: cubierta 40,99 m2, semicubierta 7,23 m2, descubierta 14,24 m2. total: 62,46 m2

2 ambientes

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 6.400.000.-

· Independencia 2575/77 Piso 1° UF.1 - Balvanera

4 ambientes.

Superficie: cubierta 83,35 m2, descubierta 7,48 m2, balcón 7,75 m2. total: 98,58 m2

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 12.700.000.-

· Azcuénaga 1324/26 Piso 2° UF.3 - Recoleta

3 ambientes

Superficie: cubierta 65,81 m2 y común 37,24 m2, según título 103,0469 m2

Inicio:15:15 hs. - finalización 15:45 hs.

Base:\$ 18.300.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 29 de Septiembre de 2021 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal https://subastas.bancociudad.com.ar SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: "Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: https://subastas.bancociudad.com.ar/ mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida."

IMPORTANTE "PARTE INDIVISA": Cuando se vende una "parte indivisa", se trata de una porción respecto del todo, no se trata de una parte física del inmueble; el comprador adquiere la porción subastada y resulta ser condómino de lo/los titulares de las otras partes.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos

para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Importante: Se deberá realizar una única transferencia por el total de lotes por lo que se desea participar.

Los interesados deberán ingresar a la página web https://subastas.bancociudad.com.ar accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660- 6to.Piso-Equipo Ventas,

al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3594-3595-3596-3597-3598-3599-3600-3601



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido KACZMAR, Nicolás Carlos (D.N.I. N° 17.526.655), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66501/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEUFEMIA, Marcelo Gabriel (D.N.I. N° 25.418.858), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66533/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANCHEZ MARTIN, Sebastián Miguel (D.N.I. N° 24.159.121), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66534/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVERA, Oscar Rolando (D.N.I. N° 14.477.533), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66536/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SOLIMEI, Enid Elisa (D.N.I. N° 11.921.725), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip. gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66553/21 v. 15/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12214/2021

06/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/08/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/09/2021 N° 66537/21 v. 13/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7359/2021

07/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1485: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. – A.R.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 7334 y "A" 7342.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a septiembre/21:

- Adecuación de la fórmula de la partida 707000/001 Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en el Programa "Ahora 12", incrementando el límite del 6 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia del período (n1), al 8 %, a partir del 1/9/21.
- Incorporación de las siguientes partidas:
- · 715000/001 Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero 2021" Decreto N° 512/21.
- · 853000/001 Saldo promedio (n-1) de financiaciones en pesos de la línea "Crédito a Tasa Cero 2021" otorgadas en el marco del Decreto N° 512/21.
- Adecuaciones de carácter formal en las páginas 10 y 15.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/09/2021 N° 66505/21 v. 13/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7360/2021

07/09/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1693: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.E.M.-A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7359.

En tal sentido, les señalamos que como consecuencia de la incorporación de las partidas 715000/00001 y 853000/00001 se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del acápite v) del punto 6.1.1.4.
- Adecuación de los controles de validación 102 y 138.
- Incorporación de los controles de validación 519 a 520.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/09/2021 N° 66514/21 v. 13/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 90751/2021

03/09/2021

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio - Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo de referencia, para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 31 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en las que se efectuaron las siguientes adecuaciones y aclaraciones:

- Informe 001 "Estado de Situación Patrimonial y de Resultados": corrección de las aclaraciones.
- Adecuación de la condición de exigibilidad de la nota "CYA900.pdf.
- Adecuación del punto 31.6.4 (aclaración control 10) aplicable al informe 004.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoria - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 13/09/2021 N° 66512/21 v. 13/09/2021



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA	EFECTIVA
FECHA				30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
										EFECTIVA	EFECTIVA
			TASA NOMINA	AL ANUAI	_ VENCID	PΑ				ANUAL VENCIDA	MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/09/2021	al	07/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 13/09/2021 N° 66630/21 v. 13/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46 Detalle Mercadería		Cantidad	Unidad
12339-482-2018	GENDARMERIA	3429-2018/3	CARTONES DE CIGARRILLOS	150	UNIDADES
17388-768-2018	PREFECTURA	2352-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	53	UNIDADES
17388-1312-2018	GENDARMERIA	3215-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	53	UNIDADES
17388-1438-2018	GENDARMERIA	3685-2018/1	PAQUETES DE CIGARRILLOS	500	UNIDADES

		D1140	D		
Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1439-2018	GENDARMERIA	3686-2018/K	PAQUETES DE CIGARRILLOS	500	UNIDADES
17388-1458-2018	GENDARMERIA	3632-2018/0	PAQUETES DE CIGARRILLOS	1380	UNIDADES
17388-1471-2018	GENDARMERIA	3689-2018/4	PAQUETES DE CIGARRILLOS	500	UNIDADES
17388-1481-2018	GENDARMERIA	3698-2018/4	PAQUETES DE CIGARRILLOS	650	UNIDADES
17388-1482-2018	GENDARMERIA	3699-2018/2	PAQUETES DE CIGARRILLOS	1500	UNIDADES
17388-1483-2018	GENDARMERIA	3700-2018/2	PAQUETES DE CIGARRILLOS	2510	UNIDADES
17388-1485-2018	GENDARMERIA	3702-2018/4	PAQUETES DE CIGARRILLOS	300	UNIDADES
17388-1485-2018	GENDARMERIA	3702-2018/4	ENCENDEDORES	50	UNIDADES
17388-1883-2018	GENDARMERIA	4423-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	35	UNIDADES
17388-2324-2018	GENDARMERIA	5399-2018/4	CARTONES DE CIGARRILLOS	50	UNIDADES
17388-248-2019	PREFECTURA	563-2019/9	CARTONES DE CIGARRILLOS	25	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	TERMOS	8	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	JUGUETES VARIOS	27	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	CABLE USB	300	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	ENCHUFES PARA CELULAR	20	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	BLUSAS	4	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	BILLETERAS	20	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	RELOJES	8	UNIDADES
17389-1857-2017	ADUANA	3201-2017/1	SANDALIAS	7	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	OJOTAS	4	PARES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	CAMPERAS	23	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	VENTILADOR DE TECHO	2	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	CAJA PINTURAS DE UÑA	3	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	MOCHILAS	11	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	CALCULADORAS	5	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	CAJA DE SACAPUNTAS	1	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	ETIQUETAS	5	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	TAZAS	6	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	TIJERAS	4	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	BLISTER DE CANDADOS	5	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	ESPEJO MOTO	11	UNIDADES
17389-2774-2017	ADUANA	1159-2018/7	PEGAMENTOS	6	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	CALZADOS	48	PARES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	BIKINIS	12	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	SHORT DE BAÑO	18	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	ANTEOJOS DE SOL	58	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	LENTES DE LECTURA	66	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	GORRAS	29	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	CORPIÑOS	36	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	ESMALTES	34	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	BOMBACHAS MUJER	108	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	BOXER	72	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	MEDIAS	36	PARES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	MOCHILAS	1	UNIDADES
17389-152-2018	ADUANA	707-2018/0	LINTERNA	1	UNIDADES
17389-159-2018	ADUANA	714-2018/4	CAMISAS	460	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	GARRAFA	1	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	ZAPATILLAS	48	PARES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	BOXER	24	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	MANTELES	5	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	JEANS	5	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	SABANAS	2	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	BOMBACHAS INFANTILES	20	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	PLANCHA DE CABELLO	1	UNIDAD
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	MOCHILAS	6	UNIDADES
17389-667-2018	ADUANA	1164-2018/4	CAMPERAS	5	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	BUDINERA	29	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	FUNDA CELULAR	42	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	CANILLERAS	1	PAR
	, 0, 0, 1	0 _010/_	57 WILLEL II 10		17111

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	PLATO PLASTICO	35	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	REPASADORES	48	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	LINTERNAS	10	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	PEINES	55	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	MANTELES	48	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	ZAPATILLAS	15	PARES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	CONJUNTO DEPORTIVO	1	UNIDAD
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	PANERA	16	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	BOLSA DE LLAVEROS	1	UNIDAD
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	MOLDE DE METAL	55	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	INODORO	1	UNIDAD
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	PEDESTAL METALICO	1	UNIDAD
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	BACHA	3	UNIDADES
17389-708-2018	ADUANA	1246-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	31	UNIDADES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	CANTIMPLORAS	7	UNIDADES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	ZAPATILLAS	5	PARES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	TERMOS	3	UNIDADES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	PAVA ELECTRICA	1	UNIDAD
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	LICUADORA	1	UNIDAD
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	LUZ LED	1	UNIDAD
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	SABANAS	1	UNIDAD
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	FOCOS CAJAS	3	UNIDADES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	PAQUETES DE CIGARRILLOS	70	UNIDADES
17389-718-2018	ADUANA	1261-2018/2	CARTONES DE CIGARRILLOS	43	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	SABANAS	5	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	CINTAFRENO	3	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	FRENO ZAPATA	2	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	CAJA DE ARRANQUE	2	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	PATA DE APOYO MOTO	1	UNIDAD
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	TORNILLOS	5	PARES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	LUZ DE GIRO MOTO	3	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	REPASADORES	7	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	CARTONES DE CIGARRILLOS	27	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	CAMPERAS	2	UNIDADES
17389-758-2018	ADUANA	1301-2018/1	ZAPATILLAS	8	PARES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	SABANAS	9	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	ZAPATILLAS	249	PARES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	CAMPERAS	18	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	OJOTAS	6	PARES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	JEANS	18	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	TERMOS	20	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	CARTERAS	10	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	BILLETERAS	9	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	BLUSAS	14	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	TOALLAS	4	UNIDADES
17389-767-2018 17389-767-2018	ADUANA ADUANA	1329-2018/9 1329-2018/9	CAMPERAS PAVA ELECTRICA	3	UNIDADES UNIDADES
			CORTADORA DE PELO		
17389-767-2018 17389-767-2018	ADUANA ADUANA	1329-2018/9 1329-2018/9	COLCHON INFLABLE	9	UNIDADES UNIDAD
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	MOCHILAS	2	UNIDAD
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	ESTUCHES DE NOTEBOOK	2	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	INFLADORES	2	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	CALCULADORAS	2	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9			UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	TABLAS NUMERICAS 40 JUGUETES VARIOS 30		UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	BOMBACHAS	12	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	TERMOS	3	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	MEDIAS	12	PARES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	TENEDORES	12	UNIDADES
17000 707 2010	7120/114/1	1020 2010/0	ILIALDONICO	12	OTTID/ IDEO

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	CUCHILLOS	36	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	BALANZAS	2	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	CAMISAS	2	UNIDADES
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	ACOLCHADO	1	UNIDAD
17389-767-2018	ADUANA	1329-2018/9	COLCHAS	11	UNIDADES
17389-808-2018	ADUANA	1390-2018/2	CINTA METRICA	25	UNIDADES
17389-808-2018	ADUANA	1390-2018/2	CANILLAS	2	UNIDADES
17389-808-2018	ADUANA	1390-2018/2	BACHA	1	UNIDAD
17389-808-2018	ADUANA	1390-2018/2	CAMPERAS	49	UNIDADES
17389-808-2018	ADUANA	1390-2018/2	BUSOS	9	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	CAMARA MOTO	21	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	ESPEJO MOTO	12	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	CAJA BATERIA	2	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	CAJA BATERIA CAJA DE BALBULA	1	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	MANTAS	15	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	CAMPERAS	36	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	SABANAS	4	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	ACOLCHADO	1	UNIDAD
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	SWETER	2	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	PANTALONES	4	UNIDADES
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	FRAZADAS	1	UNIDAD
17389-862-2018	ADUANA	1442-2018/6	CARTONES DE CIGARRILLOS	35	UNIDADES
17389-1564-2018	ADUANA	2753-2018/5	CALZADOS	61	PARES
17389-1564-2018	ADUANA	2753-2018/5	CAMPERAS	21	UNIDADES
17389-1565-2018	ADUANA	2754-2018/3	JUGUETES VARIOS	86	UNIDADES
17389-1767-2018	ADUANA	3201-2018/K	BOCHAS DE HELADERA	2	UNIDADES
17389-1767-2018	ADUANA	3201-2018/K	BUJES DE GOMA	7	UNIDADES
17389-1767-2018	ADUANA	3201-2018/K	PIEZAS DE CONEXION HELADERA	4	UNIDADES
17389-1767-2018	ADUANA	3201-2018/K	CARCAZAS PLASTICAS	2	UNIDADES
17389-1767-2018	ADUANA	3201-2018/K	ARRANCADORES	2	UNIDADES
17389-2569-2018	ADUANA	5250-2018/4	PLASTICOS DE HELADERA	4	UNIDADES
17389-2569-2018	ADUANA	5250-2018/4	BOTELLAS DE CAÑA	40	UNIDADES
17389-2569-2018	ADUANA	5250-2018/4	OJOTAS	10	UNIDADES
17389-2569-2018	ADUANA	5250-2018/4	SABORIZANTES DE HIELO	8	UNIDADES
17389-2569-2018	ADUANA	5250-2018/4	MAQUINA SELLADORA	1	UNIDAD
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	JARABE	72	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	ALCOHOL	21	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	MAQUINA AFEITAR	24	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	FOCOS CAJAS	6	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	CEPILLOS DE DIENTES	12	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	POMADA	4	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	PAQUETE CIGARRO	2	UNIDADES
17389-1178-2019	ADUANA	1760-2019/9	ENCENDEDORES	300	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	PANTALLA TELA	23	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	SABANAS	1	UNIDAD
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	TERMOS	6	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	JUGUETES VARIOS	12	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	RADIOS	2	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	LINTERNAS	2	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	DUCHA ELECTRICA	1	UNIDAD
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	SECADOR DE PELO	1	UNIDAD
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	BOVINA DE HIELO	3	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	CAMPERAS	20	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	ZAPATOS	23	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	BOTAS	2	UNIDADES
17389-1297-2019	ADUANA	1971-2019/1	PANTALONES	4	UNIDADES
11000-1201-2019	VDOUNT	1011-2019/1	I ANIALONLO	7	ONIDADEO

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
24-2020/2	ARISPE ZAMBRANA INES	DNI N° 92.482.244	2.704.588,28	741/21	987
640-2019/8	ABRAHAM ISAAC EMANUEL FREDRICH	DNI N° 33.486.897	1.034.801,62	524/21	987
834-2019/9	DEMETRIO COLMAN SAMUDIO	DNI N° 94.459.440	44.343,08	535/21	985
1091-2019/K	BARCELLOS JUAN ELIAS	DNI N° 31.908.795	23.149,19	537/21	986
793-2019/7	ARCE IVAN DOMINGO	DNI N° 23.212.382	16.304,35	523/21	987
602-2019/1	IGLESIAS CLAUDIA NOEMI	DNI N° 21.413.555	110.356,16	497/21	987
583-2019/7	DE BIASE CARLOS ALBERTO	DNI N° 36.011.580	47.969,24	493/21	987
412-2020/2	BENITEZ CARLOS FABIAN	DNI N° 38.775.571	24.712,52	569/21	985
1043-2019/6	MORAN EDUARDO RAMON	DNI N° 27.899.259	1.000,00	519/21	995
781-2017/0	CHILAVERT GOMEZ NELSON	DNI N° 94.113.573	27.765,98	316/21	987
1168-2019/0	FLEITAS MARIA FLORENCIA	DNI N° 40.982.909	107.827,92	599/21	985
205-2020/2	RAMIREZ BERNAL APOLINARIO	DNI N° 92.184.071	59.700,45	595/21	977
889-2019/6	LUTHARD CARLOS SANTIAGO	DNI N° 28.498.446		251/21	987
			76.885,49	+	
1214-2019/6 317-2019/6	CHAMBY MOLINA EDDY FUNES BAIRATTE ALFREDO ROLANDO	DNI N° 95.811.346 DNI N° 18.243.106	139.856,54 15.424,88	305/21 307/21	987 987
424-2018/K	LOPEZ CRISTINA ELIZABETH	DNI N° 18.874.453	20.519,09	307/21	985
200-2020/6	INSFRAN PINTO PEDRO MARCELINO	DNI N°94.300.958	64.138,08	590/21	977
13-2020/4	LUNA MARIA	DNI N° 18.736.997	126.338,94	736/21	977
309-2019/4	MALDONADO VILLALBA FERNANDO	DNI N°95.187.092	654.091,02	699/21	977
831-2019/4	IBARRA JORGE OMAR	DNI N° 16.935.178	148.556,84	594/21	987
240-2020/4	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	DNI N° 24.535.962	40.176,00	586/21	977
1157-2019/4	MOREIRA ERNESTO FABIAN	DNI N° 35.695.426	46.664,84	615/21	985
740-2017/K	BARBOZA DORA CLEOFE	DNI N° 26.746.347	337.791,05	315/21	986/7
914-2017/4	ROJAS RAMON DE LA CRUZ	DNI N° 22.582.894	124.013,46	314/21	977
354-2016/K	CASELLI VIDAL MARIA	DNI N° 94.835.121	88.295,62	130/21	986
1025-2019/6	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N° 95.444.868	72.857,04	697/21	977
1149-2019/2	MICHELS ALEJANDRO	DNI N° 31.330.552	26.418,41	630/21	986
610-2019/8	GODOY OMAR LUCIANO	DNI N° 16.928.516	37.204,72	617/21	987
1089-2019/7	PEREIRA BENITO	DNI N° 22.966.484	169.997,07	629/21	985
319-2016/8	BASUALDO ARIEL	DNI N° 23.676.731	705.140,08	468//21	985/7
319-2016/8	BASUALDO FABIAN	DNI N° 28.017.191	705.140,08	468/21	985/7
405-2020/9	AQUINO MIRIAN ELIZABETH	DNI N° 94.712.026	25.522,65	573/21	985
416-2020/5	GONZALEZ JOSE DOMINGO	DNI N° 93.710.104	25.216,88	574/21	985
1234-2019/1	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	DNI N° 38.194.693	200.311,02	577/21	977
718-2020/1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	CIP N° 2.578.942	1.246.037,25	919/21	947
718-2020/1	VIVEROS BOGARIN BERNARDITA LOURDES	CIP N° 1.528.772	1.246.037,25	919/21	947
927-2019/9	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI N° 28.302.835	24.702,87	669/21	987
743-2019/0	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 31.102.858	49.366,75	670/21	987
1230-2019/K	ESPINOZA ALEX JOHNNY	DNI N° 94.873.932	128.583,84	661/21	987
846-2017/7	BIANCHI RICARDO CRISTOBAL	DNI N° 10.939.192	52.628,36	741/20	987
432-2019/K	MUGGERI JOSE LUIS	DNI N° 31.306.357	38.202,29	482/21	986
429-2019/9	FRETES MONICA ESTELA	DNI N° 14.787.837	43.139,58	863/19	987
966-2019/3	MURAWNIK MATIAS	DNI N° 17.547.321	136.576,12	466/21	986
572-2019/0	BATALLA MARIA LOURDES	DNI N° 28.677.130	91.828,43	481/21	986

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

053-SC-393-2019/2	CACERES, Ramon Justino	34.201.314	986, 987	\$ 40.409,66
053-SC-337-2019/6	ROMANO, Rodrigo Ricardo	33.351.574	986, 987	\$ 66.254,21
053-SC-364-2020/5	COLAZO, José Luis	16.082.621	986, 987	\$ 213.458,57
053-SC-362-2020/9	CEJAS, Hernan Marcos	36.121.478	986, 987	\$ 43.602,97
053-SC-359-2019/9	ROMERO, Luis Angel	37.531.566	986, 987	\$ 614.573,31
053-SC-355-2020/5	TOLABA BOLIVAR, Alberto	94.335.826	986, 987	\$ 104.729,64
053-SC-354-2020/7	CARDOZO, Yamila Belen	41.121.865	986, 987	\$ 290.155,09
053-SC-349-2020/K	GONZALEZ, Hector Adrian	41.488.542	986, 987	\$ 492.995,53
053-SC-346-2020/5	PEREYRA, Antonio Braian Alexis	44.583.441	986, 987	\$ 261.728,63
053-SC-344-2020/9	TOLABA, Estela Ramona	18.256.584	986, 987	\$ 92.177,03
053-SC-342-2020/2	BARRIENTOS CASTRO, Ester	92.617.890	986, 987	\$ 442.360,52
053-SC-341-2020/4	SERRUDO, Mario	31.150.219	986, 987	\$ 212.299,99
053-SC-340-2020/0	CALIZAYA MOLINA, Rogelia	92.547.577	986, 987	\$ 243.855,88
053-SC-339-2019/2	RODRIGUEZ ALVARADO, María Luz	94.589.939	986, 987	\$ 110.890,96
053-SC-338-2020/3	FLORES, Alcira Florinda	35.826.755	986, 987	\$ 118.635,49
053-SC-334-2020/0	RODRIGUEZ, Marcelo Ezequiel	38.488.178	986, 987	\$ 348.273,87
053-SC-325-2020/0	MATCOVICH, Mirtha Graciela	22.444.441	986, 987	\$ 50.251,91
053-SC-293-2019/4	FERNANDEZ RAMIREZ NERVI, Solange	94.177.029	986, 987	\$ 49.708,37
053-SC-260-2019/K	ZARATE JANKO, Noelia Mara	39.822.426	986, 987	\$ 32.612,84
053-SC-259-2019/0	CALLE MAMANI, Rene	95.605.940	986, 987	\$ 32.612,84
053-SC-159-2018/4	IBARRA, Daniel Alejandro	29.309.790	986, 987	\$ 1.611.090,13

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 13/09/2021 N° 66487/21 v. 13/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2021-01029210-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza , sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66640/21 v. 13/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Setaria (Setaria sphancelata) de nombre MERCEDITAS INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta
Ing. Agr. Patrocinante: Guillermo Donald McLean

Fundamentación de novedad:

El material denominado MERCEDITAS INTA se diferencia del cultivar NAROK y SOLANDER por su mayor producción de forraje inverno-primaveral, mostrando un mayor crecimiento al inicio de primavera (12% superior a NAROK y 18% superior a SOLANDER). Además, presenta una mayor relación hoja/tallo en primavera y verano (Prim: 0,81 y Ver: 0,63b) comparado con SOLANDER (Prim: 0,56 y Ver: 0,57ab) y NAROK (Pri: 0,54 y Ver.0,36a); lo que está indicando una mayor foliosidad e implica una calidad forrajera superior. Posee un mayor período de macollaje y una proporción de macollos en estado vegetativo superior al cultivar NAROK, y con esto, más puntos de crecimiento para asegurar la perennidad. En ensayos comparativos se registró la floración tardía y concentrada de MERCEDITAS INTA (79 días post-corte de emparejamiento con 120,7a y 78,7 panojas/metro cuadrado, en primavera y verano) contrastando con la floración temprana y prolongada en NAROK (con los 66 días a floración y con 213,3b y 129,3 panojas/metro cuadrado en primavera y verano respectivamente). La floración concentrada de MERCEDITAS INTA facilita la cosecha de semilla madura y uniforme. Nota: letras diferentes en superíndice indican diferencias estadísticamente significativas al 5% (Test LSD Fisher).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 13/09/2021 N° 66032/21 v. 13/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-669-APN-SSN#MEC Fecha: 09/09/2021

Visto el EX-2020-71979793-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A OPTTA S.A. (CUIT 30-71685588-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/09/2021 N° 66510/21 v. 13/09/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 548/2021 RESOL-2021-548-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2019-48001757- -APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, con domicilio en Urquiza (sur) N° 663, Ciudad Capital de la Provincia de SAN JUAN, solicitó la aprobación de su Estatuto Social, conforme la citada ley y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución N° 87 de fecha 7 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que, concordantemente, efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales consideró que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la Secretaría de Trabajo ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación de texto del Estatuto Social presentado por la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO, PROFESIONAL Y TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, con domicilio en Urquiza (sur) N° 663, Ciudad Capital de la Provincia de SAN JUAN, que como ANEXO (IF 2019-85467033-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5°.- Registrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66480/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 549/2021 RESOL-2021-549-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente EX-2019-104249275-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y 7 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 2 de junio de 2015 la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita reconocimiento de ampliación de personería gremial a todos los trabajadores dependientes de la Contaduría General de la Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 534 para agrupar exclusivamente a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación con zona de actuación en la Capital Federal.

Que por Resolución N° 414 de fecha 23 de mayo de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprueba su nueva denominación que en lo sucesivo será ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

Que por Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2015 se le reconoce la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Contaduría General de la Provincia de MENDOZA con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Contaduría General de la Provincia de MENDOZA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que con fecha 19 de julio de 2019 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad de las tres entidades, con control mutuo, a la que comparecieron representantes de la peticionaria, a exhibir su documentación.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a la audiencia y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN no exhibió documentación alguna.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionaria, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante suficiente en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que, consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la ampliación de personería gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la Dirección general de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 septies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias,

y artículo 56 de la Ley 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otórgase a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de Personería Gremial para agrupar al personal que se desempeña bajo relación de dependencia con la Contaduría General de la Provincia de MENDOZA, con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 13/09/2021 N° 66483/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 550/2021

RESOL-2021-550-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el EX-2020-53625823- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS, con domicilio legal en avenida Presidente Néstor Kirchner N° 2559, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución N° 914 de fecha 29 de octubre de 1996 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que se halla registrada bajo el N° 2007.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN TUCUMANA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS, con domicilio legal en avenida Presidente Néstor Kirchner N° 2559, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, obrante en el IF-2020-57260178-APN-DNAS#MT, orden N° 5 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 66485/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 551/2021 RESOL-2021-551-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02547129- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Boedo N° 90, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 618 de fecha 20 de agosto de 1963 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha efectuado el control de legalidad que sobre el Estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Boedo Nº 90, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, obrante en el RE-2021-26317118-APN-DGD#MT que luce al orden Nº 13, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 13/09/2021 N° 66633/21 v. 13/09/2021





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 306/2021

RESOL-2021-306-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-34847874- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Campana obrante RE-2020-34852763-APN-DTD#JGM del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA entidad central en RE-2020-60443619-APN-DGD#MT del EX-2020-60443718- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE que declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado se hace saber a las partes que oportunamente pondrán ser citadas por esta Autoridad Laboral para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEPTIMA, deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APNPTE, el que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial Nº 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas .

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Campana por la parte sindical, obrante en RE-2020-34852763-APN-DTD#JGM del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA entidad central en RE-2020-60443619-APN-DGD#MT del EX-2020-60443718- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2020-34852763-APN-DTD#JGM del expediente principal, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA entidad central en RE-2020-60443619-APN-DGD#MT del EX-2020-60443718- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64267/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 279/2021 RESOL-2021-279-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2018-45447213- -APN-DRM#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2018-49149042-APN-DRMMT#MPYT del EX-2018-45447213- -APN-DRM#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la

ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL JOCKEY CLUB CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los parámetros allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL JOCKEY CLUB CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2018-49149042-APN-DRMMT#MPYT del EX-2018-45447213- -APN-DRM#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 280/2021 RESOL-2021-280-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N $^\circ$ 24.013, la Ley N $^\circ$ 14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^\circ$ 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-15774079-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560726-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-15774079-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-22904264-APN-DGD#MT del EX-2021-22904308- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 5 del EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-15774079-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-15774079-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-15774079-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560726- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64376/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 281/2021 RESOL-2021-281-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Nicolás y la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-75486843-APN-DGD#MT del EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT, ratificado por la entidad gremial central en el

RE-2020-83449608-APN-DGD#MT del EX-2020-83449664-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que, respecto a lo estipulado en torno a la posibilidad de prorrogar las respectivas medidas, se hace saber que eventualmente las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que atento a la vigencia pactada para el acuerdo se hace saber que eventualmente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad Laboral para informar acerca del estado de situación.

Que en relación con lo establecido en la cláusula segunda VI), las partes deberán tener presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 207/20 y sus normas modificatorias.

Que, a su vez, respecto a lo pactado en la cláusula sexta inciso b), las partes deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa.

Que, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula sexta inciso a), en torno al otorgamiento de vacaciones, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/14 del RE-2020-75486843-APN-DGD#MT de los presentes actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificaron en todos sus términos el acuerdo de marras y prestaron declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOBERAZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Nicolás, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/3 del RE-2020-75486843-APN-DGD#MT del EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT, ratificado por entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-83449608-APN-DGD#MT del EX-2020-83449664-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT, excluyendo de los alcances de la presente lo estipulado en la cláusula sexta inciso a) del acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 y 4/14 del RE-2020-75486843-APN-DGD#MT del EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-83449608-APN-DGD#MT del EX-2020-83449664-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-75487173- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64379/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 74/2021

RESOL-2021-74-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2020-42946918- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/18 y 19, respectivamente, ambos de la RE-2020-79448875-APN-DGD#MT del EX-2020-79449602- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-42946918- -APN-SSGA#MT, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su escala salarial correspondiente, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado resultará de aplicación a los trabajadores que se desempeñan como vigiladores bajo relación de dependencia con empresas privadas de vigilancia y seguridad, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia SANTA CRUZ.

Que asimismo las partes pactan que la vigencia del citado instrumento convencional será desde la fecha de su homologación hasta el 30 de junio de 2021.

Que conforme fuera aclarado por las partes en la RE-2020-87255366-APN-DGD#MT del EX-2020-87255904-APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, los firmantes del acta complementaria detallan quienes son los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo precitado, en representación de cada una de las partes de marras, entendiéndose así que ha quedado salvada dicha omisión en el instrumento que luce en la RE-2020-79448875-APN-DGD#MT del EX-2020-79449602- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a lo establecido en el Artículo 8, primer párrafo del convenio de marras, corresponde señalar que la homologación del mismo, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de las previsiones de los artículos 231 y 232 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo previsto en el último párrafo del Artículo 8 del convenio, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en relación con lo pactado en el Artículo 9 sobre la Jornada laboral y descansos del personal; y en el artículo 12 sobre recargos, cabe advertir que, en todo por cuanto derecho corresponda, las partes deberán ajustar sus conductas a lo establecido en el TITULO IX de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 11.544, en relación a la jornada laboral y descansos del personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que respecto del periodo de otorgamiento de la vacaciones según lo pactado en el Artículo 21 del convenio de marras, corresponde aclarar que la homologación del presente, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, respecto al contenido del Artículo 34 del mentado plexo convencional, sobre las "Guardias Mínimas" en supuestos de medidas de acción directa, cabe aclarar que no puede implicar obstáculo al libre ejercicio del derecho de huelga consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y sin perjuicio de la eventual aplicación de la Ley de Conciliación Obligatoria N° 14.786.

Que, en relación a la contribución pactada en el artículo 35 del mentado plexo convencional, como "Fondo de Ayuda Solidaria", resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto a lo previsto en el artículo 36 del mentado plexo convencional, corresponde señalar que la vigencia del "Aporte Solidario" se extiende como máximo hasta la expiración del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.

Que, en relación a la "Cuota Sindical" pactada en el artículo 37 del mentado plexo convencional, se hace saber a las partes, que la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 20 y 38 de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Lunes 13 de septiembre de 2021

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y su escala salarial correspondiente, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/18 y 19, respectivamente, de la RE-2020-79448875-APN-DGD#MT del EX-2020-79449602- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en la RE-2020-87255366-APN-DGD#MT del EX-2020-87255904- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-42946918- -APN-SSGA#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64269/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 83/2021

RESOL-2021-83-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/25 del IF-2019-100641101-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT, obran el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FRECUENCIAS MODULADAS DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 5/7 del IF-2020-14501093-APN-ATPAR#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT, obra el acta complementaria suscripta por los mismos agentes negociales.

Que el plexo convencional citado resultará de aplicación al personal que desarrolle sus tareas en relación de dependencia bajo el régimen de las Leyes N° 12.908 y el Decreto Ley N° 13.839/46 (ratificado por Ley N° 12.921), que se desempeñe en empleadoras de prensa radial, sobre cualquier soporte y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros; con exclusión del personal de dirección, directores y/o propietarios y del personal jerárquico.

Que su ámbito de aplicación territorial será en los Departamentos: Paraná, Concordia, Uruguay, Villaguay, Victoria, San Salvador, Federal, Federación Diamante, Gualeguaychú, Gualeguay, Feliciano y Colón; y las Ciudades de Villa Paranacito del Departamento Islas del Ibicuy y Rosario de Tala del Departamento Tala, todos de la provincia de Entre Ríos; en coincidencia con los alcances de la personería gremial reconocida al SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS, mediante Resolución RESOL-2019-1050-APN-MPYT.

Que su vigencia será de un año a partir del 1 de Noviembre de 2019.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto a lo pactado en la cláusula 28 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, se hace saber que en el caso de suscitarse el evento allí descripto, las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que en relación a la contribución empresaria establecida en la cláusula 46 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el acta complementaria, obrantes en las páginas 7/25 del IF-2019-100641101-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 5/7 del IF-2020-14501093-APN-ATPAR#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ENTRE RÍOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FRECUENCIAS MODULADAS DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo y acta complementaria obrantes en las páginas 7/25 del IF-2019-100641101-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 5/7 del IF-2020-14501093-APN-ATPAR#MPYT del EX-2019-100439262-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 428/2021 RESOL-2021-428-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el EX-2019-104134917- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-19143734-APN-DGD#MT del EX-2019-104134917- -APN-DGDMT#MPYT, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento los agentes negociales pactan un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa, que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E", cuya vigencia será de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de octubre de 2020, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que respecto a lo previsto en el artículo 21 inciso a) in fine del citado convenio, se señala que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el inciso a) del artículo 23 del convenio, respecto a la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se aclara que la homologación del presente, no exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a lo previsto en el artículo 23 precitado, titulado "Disposiciones varias", se precisa que su aplicación no debe implicar la afectación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 29 cuarto párrafo, las partes deberán estarse a las disposiciones previstas por el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el artículo 34.3.10 del convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto, rige lo dispuesto en el inciso e) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a la contribución solidaria prevista en el artículo 38 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que en relación a la contribución pactada en el artículo 39, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que teniendo en cuenta el "Suplemento Remuneratorio por Licencias", previsto en el Anexo II, a abonar durante el período de licencia por vacaciones, accidente y/o enfermedad profesional y/o inculpable y por donación de sangre, corresponde señalar que el mismo tendrá el carácter remuneratorio establecido en su título.

Que en relación a los conceptos "Adicional Personal", "Adicional SUBE", "Adicional Falla de Caja" y "Adicional Refrigerio Personal Cuadrillas de Vía y Obras y Desmalezado", previstos en el Anexo II del convenio, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-19143734-APN-DGD#MT del EX-2019-104134917- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64283/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 584/2021 RESOL-2021-584-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-83734465- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Embebido TAD del IF-2021-11513650-APN-DTD#JGM del EX-2020-83734465- -APN-DGDYD#JGM, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado resultará de aplicación a los trabajadores que se desempeñan como agentes de propaganda médica, actividad que tiene por objeto la difusión e información de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades medicinales de uso humano a los profesionales de la salud, según las normas que rijan la actividad profesional en el ámbito de aplicación territorial del mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo sub exámine será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de las asociaciones sindicales signatarias conforme el alcance de personería gremial reconocido a cada una de ellas.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo las partes pactan que la vigencia del citado instrumento convencional será desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente, excepto lo que se detalla a continuación.

Que respecto a lo previsto en el Artículo 4° del convenio de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone, lo es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y de lo establecido en la Ley N° 23.551 (Artículos 47, 48, 50, 52 y concordantes) en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto de lo convenido en el Artículo 10 del convenio citado ut-supra, corresponde hacer saber a las partes que a los fines de su aplicación deberán estarse a la normativa específica de cada Provincia que regula sobre la materia.

Que en relación a las estipulaciones específicas, previstas tanto en el párrafo cuarto del Artículo 13°, en referencia a la figura del delegado hospitalario, como en el párrafo quinto del Artículo 13°, en referencia a eventuales cargos a cubrir en la Federación Argentina de Sindicatos Independientes de Agentes de Propaganda Médica, su contenido excede el ámbito de negociación colectiva entre las partes, por lo que no son pasibles de homologación por este Ministerio en el marco de las competencias que le otorga la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo previsto en el Artículo 13°, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que se resuelve, a excepción de los párrafos cuarto y quinto de dicho artículo, lo es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 217 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a lo establecido en la Ley N° 23.551, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 13°, advirtiéndose que se ha incurrido en un error de tipeo involuntario, al indicar el plazo de los permisos gremiales anuales con goce de haberes, leyéndose "diez (18) días"; a todo evento, correspondería estarse al plazo escrito en letras.

Que respecto a lo previsto en el párrafo sexto del Artículo 13°, en relación a los Agentes de Propaganda Médica que se encuentren en condiciones de ser intimados por el empleador en los términos del Artículo 252 de la Ley 20.744, las partes deberán estarse a lo establecido en la Ley N° 23.551, en todo por cuanto derecho corresponda, en salvaguarda del derecho a la libertad sindical (Artículo 14 bis y 72 inciso 22 de la Constitución Nacional).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) por el sector empleador, obrante en el Documento Embebido TAD del IF-2021-11513650-APN-DTD#JGM del EX-2020-83734465- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004). La homologación dispuesta, no comprende las estipulaciones específicas previstas en los párrafos cuarto y quinto del Artículo 13° del convenio, conforme lo precisado en el considerando décimo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64288/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 743/2021 RESOL-2021-743-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2019-36336409-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/22 del IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57144735-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con estos actuados obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, por la parte sindical, y la empresa BUENOS AIRES GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, en el IF-2019-80559195-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80495288- -APN-DGDMT#MPYT obra un acta complementaria, ratificada mediante IF-2019-90577267-APN-DNRYRT#MPYT.

Que asimismo, en el RE-2020-62181637-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181713-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181813-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62182141-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62182236-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181896-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62182026-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62181578-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-62182320- -APN-DGD#MT, obran anexos y actas complementarias.

Que el plexo convencional citado resultará de aplicación a los trabajadores dependientes de la empresa firmante, con exclusión del personal de dirección, apoderados, personal con modalidad de contratación prevista en la Ley 26.427, vigilancia y auditoría, quienes ejerzan funciones jerárquicas: presidentes, vicepresidentes, gerentes y personal que por las características de su puesto o la confidencialidad de sus tareas no admita su inclusión en dicho Convenio Colectivo de Trabajo.

Que se deja indicado que el ámbito personal del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado queda estrictamente circunscripto a la representación que invisten las entidades sindicales signatarias, conforme a sus personerías gremiales.

Que respecto de su ámbito de aplicación territorial, el mismo queda circunscripto a las localidades o partidos de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales las entidades sindicales firmantes cuenten con personería gremial; sin afectarse los ámbitos de representación de los sindicatos que se encuentren desafiliados de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y tengan personería gremial para actuar dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que su vigencia será de dos años, a partir del 1 de Abril de 2019 y hasta el 31 de Marzo de 2021, con demás consideraciones que surgen del artículo 2 del mismo.

Que respecto a lo pactado en el artículo 12 inciso A) sobre vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que en relación con lo establecido en la cláusula 16, las partes deberán tener presente lo prescripto por el Artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el carácter atribuido a la "Bonificación Gas" pactada en el artículo 24, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, por la parte sindical, y la empresa BUENOS AIRES GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas1/22 del IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57144735-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-36336409- -APN-DGDMT#MPYT, junto con el acta complementaria obrante en el IF-2019-80559195-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80495288- -APN-DGDMT#MPYT ratificada mediante IF-2019-90577267-APN-DNRYRT#MPYT, y con los anexos y actas complementarias obrantes en el RE-2020-62181637-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181713-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181813-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62182141-APN-DGD#MT, en el RE-2020-6218236-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62181896-APN-DGD#MT, en el RE-2020-62182026-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62181578-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-62182320- -APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2019-36336409- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, anexos y actas complementarias homologados mediante el ARTÍCULO 1º de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64291/21 v. 13/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 277/2021 RESOL-2021-277-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-67572346-APN-DGD#MT del EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Vicente López, por la parte sindical, y la empresa ORBIS MERTIG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ENTIDAD CENTRAL mediante presentación obrante en el RE-2021-05046218-APN-DGD#MT del EX-2021-5046256-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT.

Que, respecto al carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, a su vez, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula primera punto iv) sobre la condición a la que pretende sujetarse el pago dicha gratificación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Vicente López, por la parte sindical, y la empresa ORBIS MERTIG ARGENTINA SA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-67572346-APN-DGD#MT del EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ENTIDAD CENTRAL mediante presentación obrante en el RE-2021-05046218-APN-DGD#MT del EX-2021-5046256-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

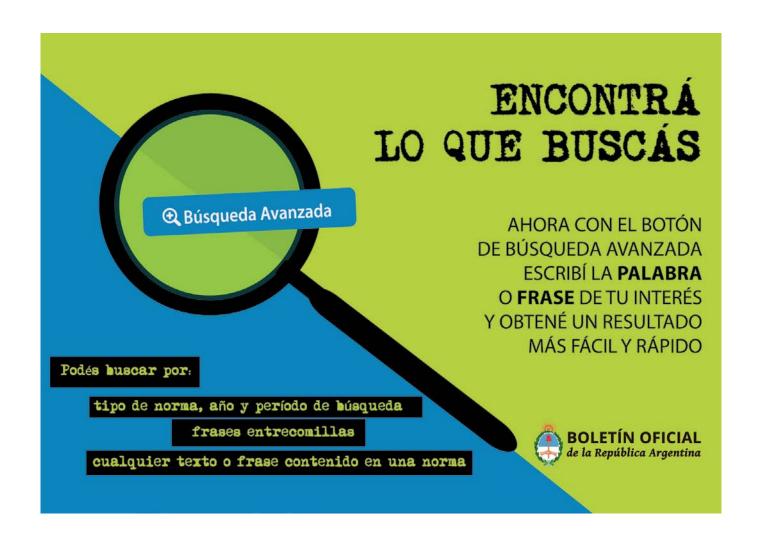
ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/09/2021 N° 64299/21 v. 13/09/2021





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDEN AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71638849-9) y a la señora Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (D.N.I. N° 38.939.369) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7606, Expediente N° 381/144/21, caratulado "CREDEN AGENCIA DE CAMBIO y TURISMO S.A.S.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlas en rebeldía. Publiquese por 5 días en el Boletin Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/09/2021 N° 65085/21 v. 14/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

Citase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987, 970 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA
17525-27-2020	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO DNI 94335826	\$192775.44	17525-25-2020	OVANDO MAMANI WILIAM A. DNI 42795700	\$125209,20
17525-2-2020	CONTRERA TORRES LORENA P. DNI 18828294	\$467174.31	17525-3-2020	OVANDO MAMANI ARTURO DNI 94199128	\$1000960,28
17525-5-2020	CALIZAYA CHOQUE ALFREDO DNI 92961763	\$626374,46	17523-187- 2016	CESPEDES ARNALDO	\$67500,39
17523-188-2016	RICKEL ROSA MARIA	\$81600,50	17523-184- 2016	TOMASINI MARIANO PABLO	\$50999,83
17523-186-2016	IGLESIAS DEBIAGGI JUAN PABLO	\$11700,14	17523-173- 2016	MARTINEZ RUBEN BRAULIO DNI 32076602	\$26977,46
17523-173-2016	RUBEN BRAULIO MARTINEZ DNI 3207602	\$26977,46	17525-156- 2021	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$67045,66
17525-119-2021	LUISA ARCOS LIA DNI 94817123	\$122503.54	17525-54-2021	DAVILA MONICA A.M. DNI 39889609	\$73790,69
17525-63-2020	NILO CRUZ VILAJA DNI 94727457	\$82686,88	17525-36-2020	MANSILLA M. DE LOS A. DNI 28530623	\$90947,86
17525-57-2020	ORDOÑEZ ADRIANA DNI 33491302	\$128628,71	17525-24-2020	CHOQUE RICARDO R. DNI 33183048	\$140283,28
17525-28-2020	ANIBAL L. ACOSTA DNI 29933035	\$44737,99	17525-31-2020	OVANDO MAMANI A. DNI 94199128	\$117320,4
17525-23-2020	IBAÑEZ ARIEL GUSTAVO DNI 25761442	\$ 68089,15	17525-26-2020	MAMANI CONDORI A. DNI 94199118	\$108720
17525-2-2020	CONTRERAS TORRES FELIPA DNI 94342306	\$467174.31			

Raul Alfredo Gonzalez, Jefe de Sección.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

